



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1959 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 71°, 74°, 326° y 327° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para “*producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes*” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 326°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71° de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios. 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



República de Colombia

RESOLUCIÓN No. **1959** DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la Señora **MARIA CLAUDIA MARIN RUALES** identificada con Cedula de Ciudadanía N°41.722.564, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2019040008401-1, de fecha 17 de Junio de 2019, solicitando la devolución del pago del impuesto a través del formato de devolución, donde expone que la oficina de instrumentos públicos de Arauca, inadmitió la solicitud de registro de la escritura N° 1708 del 25 octubre de 2015, dado esto la contribuyente solicita que se le efectuó la devolución del valor cancelado en liquidación de registro y anotación N° 2019-00999 Ref. 020000030208, ya que hizo un pago de lo no debido correspondiente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.286.000.00)**.

Que mediante Nota Interna No. 554 del 20 de Junio de 2019, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, donde efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.286.000.00)**, “ (...) Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución radicada con número 2019040008401-1 del 17 de junio de 2019, por parte de la señora **MARIA CLAUDIA MARIN RUALES**, identificado con cedula de Ciudadanía número 41.722.564, donde informa: Mediante el **FORMATO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES**, “la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, inadmitió la solicitud de registro de la Escritura N° 1708 del 25-10-2015.”

Se tiene en cuenta que el pago que la contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fue registrado en el Sistema Financiero del Departamento a través del Comprobante de Ingreso N° 2019-08334 del día 05 de marzo de 2019, por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'2086.000)**, por concepto de Pago Impuesto de Registro de la Escritura 1708, cuyo acto jurídico es **COMPRAVENTA**, según liquidación N° 2019-00999 **RECAUDADO EN OFICINA BANCO DE BOGOTÁ EL 01 DE MARZO 2019**.

Con el objeto de estudiar el caso, se analizaron los documentos anexos, en especial, certificación de Devolución de la Oficina de Instrumentos Públicos que rechaza el registro por “Vigencia de las licencias. Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firma el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registros. Igualmente se verifico en el VUR para comprobar lo dicho en la certificación de inadmisión del registro, de la cual se anexa copia de fecha 20-06-2017, N° de consulta 149191333., encontrándose que realmente no fue registrada la escritura en mención.”



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 1959 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la devolución por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1'286.000.00)**, Por no haberse cumplido el objeto de pago de impuesto de Registro.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el recibo de liquidación de impuesto de Registro y Anotación N°2019-00999 con referencia de pago del banco de Bogotá N° 020000030208 de fecha 01 de marzo de 2019 y comprobante de ingreso Nro. 2019-08334 del 05 de Marzo de 2019 por concepto de Pago de lo no debido del impuesto de registro y anotación de Escritura 1708 del 26 de Octubre de 2015 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.286.000.00)**, a la señora **MARIA CLAUDIA MARIN RUALES** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.722.564.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese a la cuenta de ahorros N° 057-103183-62 del Banco Bancolombia a nombre de la señora **MARIA CLAUDIA MARIN RUALES** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.722.564.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MARIA CLAUDIA MARIN RUALES** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.722.564 En los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 1959 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUL 2019

Dado en Arauca (Arauca), a los _____.

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD